



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Martha Angélica Salazar González, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Las Choapas, Veracruz.  Anexos en copia certificada: a) Constancia de mayoría y validez expedida por el Organismo Público Electoral de Veracruz, a favor de la promovente como Síndica propietaria del Municipio de Las Choapas, Veracruz, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. b) Acta de sesión solemne de Cabildo para la instalación y designación de comisiones celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho. c) Extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.	<b>38476</b>

Las constancias anteriores se recibieron el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta de Martha Angélica Salazar González, Síndica del Municipio de Las Choapas, Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, revocando la designación de delegados realizadas en autos, así como el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y haciendo nuevas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la referida Ley Reglamentaria y 305<sup>6</sup> del

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, Veracruz, que establece:

Artículo 37 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, Veracruz. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

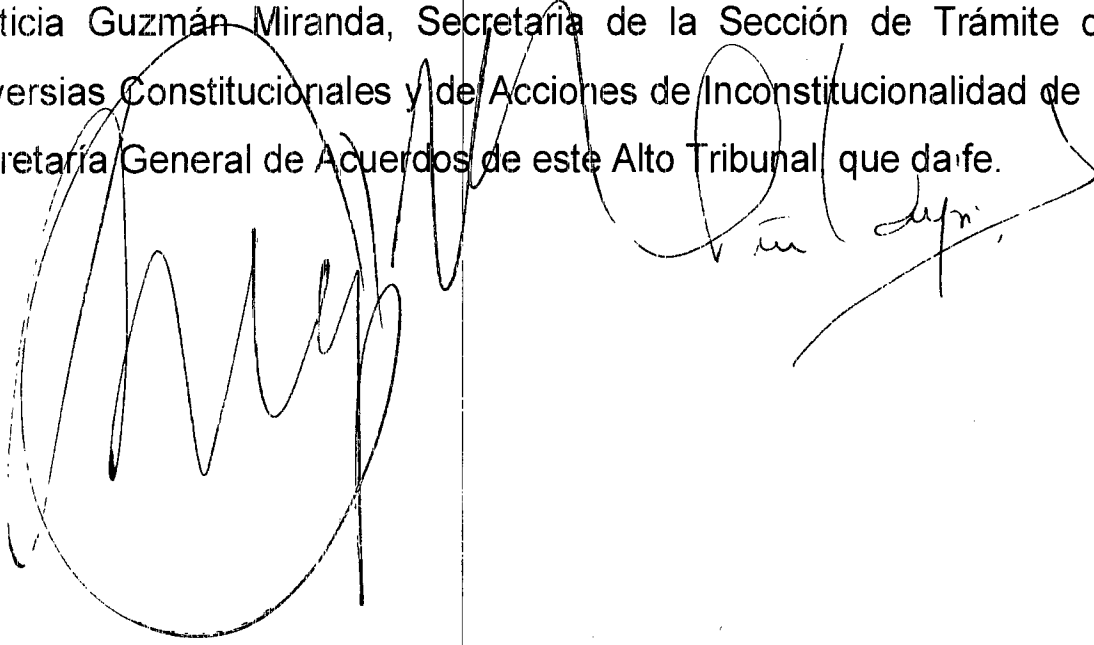
<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos de artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, circular stamp with a signature inside. To the right, there are several smaller signatures and stamps, including one that appears to be a date or a specific reference.

~~LAAR~~

<sup>7</sup> Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.